



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-629/2020

**ACTOR: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO
GALLARDO**

**DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE
MORENA EN GUANAJUATO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 13 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-629/2020

ACTOR: ERNESTO ALEJANDRO
PRIETO GALLARDO

DEMANDADOS: INTEGRANTES DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE
MORENA EN GUANAJUATO

ASUNTO: Acuerdo para la realización de
la audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) La parte demandada NO rindió contestación al procedimiento instaurado en su contra, por lo que se le tiene por precluido su derecho a rendir contestación y ofrecer pruebas dentro del mismo.
- c) Se pospuso la celebración de manera presencial de la audiencia estatutaria derivado de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.*

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

▪ **ID de la reunión virtual:** 840 5094 7732

▪ **Contraseña:** 670161

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-241-2020;

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos** el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes **para** los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 16 de noviembre de 2020, a las 12:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Considerando Único.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia**.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez-Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-630/2020

**ACTORAS: ALMA EDWIGES ALCARAZ
HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO
GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREGA**

**DEMANDADO: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO
GALLARDO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 13 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-630/2020

ACTORAS: ALMA EDWVIGES
ALCARAZ HERNÁNDEZ, IRENE
AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y
PAOLA QUEVEDO ARREGA

DEMANDADO: ERNESTO ALEJANDRO
PRIETO GALLARDO

ASUNTO: Acuerdo para la realización de
la audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) La parte demandada NO rindió contestación al procedimiento instaurado en su contra, por lo que se le tiene por precluido su derecho a rendir contestación y ofrecer pruebas dentro del mismo.
- c) Se pospuso la celebración de manera presencial de la audiencia estatutaria derivado de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.*

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

▪ **ID de la reunión virtual:** 840 5094 7732

▪ **Contraseña:** 670161

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-241-2020;

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes **para** los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 16 de noviembre de 2020, a las 14:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Considerando Único.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia**.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación

debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-693/2020

**ACTORA: ALMA EDWVIGES ALCARAZ
HERNÁNDEZ**

**DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 13 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE ELECTORAL: TEEG-
JPDC-22/2020

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-693/2020

ACTORA: ALMA EDWVIGES ALCARAZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA

ASUNTO: Acuerdo para la realización de
la audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado,

De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.

b) La parte demandada rindió contestación al procedimiento instaurado en su contra,

c) Se pospuso la celebración de manera presencial de la audiencia estatutaria derivado de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.*

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

▪ **ID de la reunión virtual:** 840 5094 7732

▪ **Contraseña:** 670161

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que se le tiene presentado el escrito de contestación al procedimiento al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, mediante el cual ofrece las siguientes pruebas:

- La Instrumental de actuaciones
- La Presuncional legal y humana

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito, así como de los anexos adjuntos al mismo, presentado por el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, a fin de que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO. - **De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** Que de acuerdo con la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible,

se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.*

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

TERCERO. - Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

CUARTO. - Que, de no llevarse a cabo conciliación alguna entre las partes, resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días

hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.*

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 840 5094 7732
- **Contraseña:** 670161

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-241-2020;

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes **para** los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Dese vista** a la parte actora del escrito promovido por el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** para que, en el término de 03 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.
- IV. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- V. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:

a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 19 de noviembre de 2020, a las 12:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Considerando Único.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia**.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi